**DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**Artículo 51.** La Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, contará con un Director que dependerá directamente del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los Coordinadores de: Seguimiento Financiero y Programático, y Análisis y Evaluación; Jefes de departamento y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

1. Informar al Subsecretario de Planeación e Inversión Pública sobre el resultado del seguimiento financiero y programático de la inversión pública autorizada;
2. Solicitar a las instancias ejecutoras la información necesaria para el adecuado seguimiento de la inversión;
3. Vigilar que se realice la captura en el sistema electrónico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del destino, ejercicio y resultados obtenidos en la aplicación de recursos federales;
4. Vigilar que se realice la captura en el sistema electrónico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los indicadores de gestión como resultado de la aplicación de recursos federales;
5. Suscribir las observaciones y recomendaciones a los ejecutores de gasto de inversión en relación a la captura que se lleve a cabo en el sistema electrónico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
6. Consolidar la información de inversión pública para su incorporación al informe anual del Ejecutivo Estatal;
7. Supervisar la publicación de la información estadística y la información de los indicadores de los programas presupuestarios;
8. Suscribir el trámite de adecuaciones presupuestarias y las cuentas por liquidar certificadas para la transferencia de recursos autorizados a los Municipios;
9. Coordinar con la Tesorería para la identificación de los montos transferidos por la federación al Estado para el seguimiento de los mismos dentro del sistema electrónico que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca para tal efecto;
10. Coordinar con la Tesorería para el registro de las cuentas bancarias para las transferencias de recursos estatales y federales que le correspondan recibir a los Municipios;
11. Remitir para su guarda y custodia la documentación comprobatoria de las transferencias de recursos federales y estatales autorizados a los Municipios a la Dirección de Contabilidad Gubernamental;
12. Remitir la información contable de las transferencias de recursos federales y estatales autorizadas a los Municipios a la Dirección de Contabilidad Gubernamental para su consolidación, y
13. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

Mayores informes a los teléfonos 501 6995 ó al 01 800 310 70 70